



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0196/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0196/2024

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó respecto al metro de la Ciudad de México



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Trenes, tiempo de traslado, incompleta, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0196/2024

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Transporte Colectivo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0196/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema de Transporte Colectivo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dos de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el diez de enero de dos mil veinticuatro, a la que le correspondió el número de folio **090173724000014**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.



E: INFOCDMX/RR.IP.0196/2024

Informar cuantos trenes están operando en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12, del metro, y desglosar la misma información durante 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017

Informar que línea durante 2023 disminuyó su número de trenes operando y por qué motivo, respecto al 2022 y 2021.

Informar que línea a la fecha es la que presenta más demanda, indicar cuantos usuarios traslada.

Informar que línea este 2023 recibió más convoyes, desglosar cuantos más se otorgaron el año pasado y los motivos del incremento de las corridas.

Desglosar durante 2021, 2022, 2022, cual es el promedio de tiempo de velocidad de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia Simple

2. Respuesta. El veintidós de enero, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **U.T/0169/24**, de fecha veintidós de enero, firmado por la Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, el cual agrega lo siguiente:
[...]



Lo anterior, hago de su conocimiento que la sustancia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio 090173723002194, se refiere al mismo requerimiento de información de la solicitud que se atiende, por lo que a continuación le informo a usted, de conformidad con el LINEAMIENTO NÚMERO 7 DEL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, lo siguiente:

Respecto a su cuestionamiento planteado, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de este Organismo, y se le informa lo siguiente:

Pregunta: *“...Informar cuantos trenes están operando en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12, del metro, y desglosar la misma información durante 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017...”*

Respuesta: Se localizó la siguiente información sobre el número de trenes que hay en operación así como de los años solicitados:

AÑO	NÚMERO DE TRENES
2023	284
2022	284
2021	282
2020	310
2019	312
2018	303
2017	307

Pregunta: *“...Informar que línea durante 2023 disminuyo su numero de trenes operando y por qué motivo, respecto al 2022 y 2021...”*

Respuesta: Se localizó que es la Línea 1, quien ha sufrido disminución de trenes debido al proyecto de remodelación en el segundo tramo Pantitlán-Isabel la Católica.

Pregunta: *“...Informar que línea a la fecha es la que presenta mas demanda, indicar cuantos usuarios traslada...”*

Respuesta: Conforme al artículo 209 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que puede verificar la información de forma directa en la siguiente página:

<https://metro.cdmx.gob.mx/operacion/mas-informacion/estaciones-de-mayor-afluencia>

Pregunta: "...Informar que línea este 2023 recibió mas convoyes, desglosar cuantos más se otorgaron el año pasado y los motivos del incremento de las corridas..."

Respuesta: Se localizó a la línea 3 y 6, mismas que han recibido 5 trenes cada una, debito al proyecto de modernización de la Línea 1.

Pregunta: "...Desglosar durante 2021, 2022, 2022, cual es el promedio de tiempo de velocidad de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12..."

Respuesta: Se localizó la siguiente información, respecto al promedio de tiempo entre las unidades, en los años solicitados:

Línea	2017		2018		2019		2020		2021		2022	
	Hora Punta	Hora Valle										
9	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"
A	3'15"	3'55"	3'20"	4'30"	3'20"	4'30"	3'20"	4'30"	3'20"	4'30"	3'45"	3'45"
B	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"
12	3'10"	4'25"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"
1	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"
2	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"
3	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"
4	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"
5	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"
6	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"
7	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"
8	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"

*Por lo que respecta al año 2023, el promedio de tiempo entre unidades, sigue el mismo eje.

En síntesis, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud, conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2844, 2845 y 5054, o directamente en nuestras oficinas.

[...][Sic.]

3. Recurso. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

Se solicitó el desglose del número de trenes respecto a cada línea durante el 2023, así se envió en el resto de los años, y no respondieron dicha información en el 2023.

[...][Sic.]

4. Turno. El veintitrés de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0196/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintitrés de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto en los numerales **234 fracción IV**, y 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El ocho de febrero, el sujeto obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **UT/0415/2024**, de la misma fecha, signado por la Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

II.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

ÚNICO.- La ahora recurrente señaló en su agravio, respecto a la pregunta 5, lo siguiente:

"Se solicito el desglose del numero de trenes respecto a cada linea durante el2023, así se envió en el resto de los años, y no respondieron dicha información en el 2023." SIC.

Resultan infundado el agravio de la recurrente, ya que, está ampliando su solicitud en la presente instancia, por las siguientes razones:

De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás aplicables, cualquier persona puede acceder a la información, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento; que de forma enunciativa mas no limitativa, se

no se da contestación a lo solicitado. Es importante precisar, que no se aportó en esta instancia, ni una sola prueba que respaldara sus agravios. Por lo tanto, queda evidenciada, a partir de lo expuesto, la validez de la respuesta.

En consecuencia, solicito atentamente a ese Honorable Instituto, reconozca la validez de la respuesta impugnada, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el veintidós de enero y el recurso de revisión fue interpuesto el veintitrés de enero, siendo este el primer día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Por este motivo, este Órgano Garante considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por el Sistema de Transporte Colectivo.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió al Sistema de Transporte Colectivo lo siguiente:

1. Informar cuantos trenes están operando en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12, del metro, y desglosar la misma información durante 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017
2. Informar que línea durante 2023 disminuyó su número de trenes operando y por qué motivo, respecto al 2022 y 2021.
3. Informar que línea a la fecha es la que presenta más demanda, indicar cuantos usuarios traslada.
4. Informar que línea este 2023 recibió más convoyes, desglosar cuantos más se otorgaron el año pasado y los motivos del incremento de las corridas.
5. Desglosar durante 2021, 2022, 2022, cual es el promedio de tiempo de velocidad de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12

El Sujeto Obligado en respuesta, indicó lo siguiente:

Respecto al pedimento informativo 1:

- Que localizó la información sobre el número de trenes que hay en operación de los años peticionados, tal y como es visible en la siguiente tabla:

Pregunta: "...Informar cuantos trenes están operando en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12, del metro, y desglosar la misma información durante 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017..."

Respuesta: Se localizó la siguiente información sobre el número de trenes que hay en operación así como de los años solicitados:

AÑO	NÚMERO DE TRENES
2023	284
2022	284
2021	282
2020	310
2019	312
2018	303
2017	307

[...]

Respecto al pedimento informativo 2:

- Hizo del conocimiento del particular que la Línea 1, es quien ha sufrido disminución de trenes debido al proyecto de remodelación en el segundo tramo Pantitlán – Isabel La Católica.

Respecto al pedimento informativo 3:

- El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la información referente a mayor demanda puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

[...]

Pregunta: "...Informar que línea a la fecha es la que presenta mas demanda, indicar cuantos usuarios traslada..."

Respuesta: Conforme al artículo 209 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que puede verificar la información de forma directa en la siguiente página:

<https://metro.cdmx.gob.mx/operacion/mas-informacion/estaciones-de-mayor-afluencia>

[...]

Respecto al pedimento informativo 4:

- Informó que localizó a la línea 3 y 6, que han recibido 5 trenes cada una, esto debido al proyecto de modernización de la Línea 1.

Respecto al pedimento informativo 5:

- El Sujeto Obligado informó el desglose por año del 2017 al 2022, del promedio de tiempo de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12, tal y como es visible a continuación:

Pregunta: "...Desglosar durante 2021, 2022, 2022, cual es el promedio de tiempo de velocidad de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12..."

Respuesta: Se localizó la siguiente información, respecto al promedio de tiempo entre las unidades, en los años solicitados:

Línea	2017		2018		2019		2020		2021		2022	
	Hora Punta	Hora Valle										
9	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"
A	3'15"	3'55"	3'20"	4'30"	3'20"	4'30"	3'20"	4'30"	3'20"	4'30"	3'45"	3'45"
B	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"
12	3'10"	4'25"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"
1	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"
2	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"
3	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"
4	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"
5	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"
6	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"
7	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"
8	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"

*Por lo que respecta al año 2023, el promedio de tiempo entre unidades, sigue el mismo eje.

[...]

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión al considerar que la respuesta del Sujeto Obligado a su recurso de revisión es incompleta respecto a su pedimento informativo 5, consistente en “*Desglosar durante 2021, 2022, 2022, cual es el promedio de tiempo de velocidad de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12*”.

De lo anterior, es posible deducir que el particular se agravia por la entrega incompleta de la información solicitada, lo cual recae en la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia.

Del agravio se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la información proporcionada en respuesta a los **pedimentos informativos 1, 2, 3 y 4** de la solicitud de información y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que deben quedar firmes², por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

El Sujeto Obligado rindió manifestaciones y alegatos, como es visible en el antecedente 6 de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso

² Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

El particular requirió al Sistema de Transporte Colectivo lo siguiente:

1. Informar cuantos trenes están operando en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12, del metro, y desglosar la misma información durante 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017
2. Informar que línea durante 2023 disminuyó su número de trenes operando y por qué motivo, respecto al 2022 y 2021.
3. Informar que línea a la fecha es la que presenta más demanda, indicar cuantos usuarios traslada.
4. Informar que línea este 2023 recibió más convoyes, desglosar cuantos más se otorgaron el año pasado y los motivos del incremento de las corridas.
5. Desglosar durante 2021, 2022, 2022, cuál es el promedio de tiempo de velocidad de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12

El Sujeto Obligado en respuesta, indicó lo siguiente:

Respecto al pedimento informativo 1:

- Que localizó la información sobre el número de trenes que hay en operación de los años peticionados, tal y como es visible en la siguiente tabla:



Pregunta: "...Informar cuantos trenes están operando en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12, del metro, y desglosar la misma información durante 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017..."

Respuesta: Se localizó la siguiente información sobre el número de trenes que hay en operación así como de los años solicitados:

AÑO	NÚMERO DE TRENES
2023	284
2022	284
2021	282
2020	310
2019	312
2018	303
2017	307

[...]

Respecto al pedimento informativo 2:

- Hizo del conocimiento del particular que la Línea 1, es quien ha sufrido disminución de trenes debido al proyecto de remodelación en el segundo tramo Pantitlán – Isabel La Católica.

Respecto al pedimento informativo 3:

- El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la información referente a mayor demanda puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

[...]

Pregunta: "...Informar que línea a la fecha es la que presenta mas demanda, indicar cuantos usuarios trasladada..."

Respuesta: Conforme al artículo 209 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que puede verificar la información de forma directa en la siguiente página:

<https://metro.cdmx.gob.mx/operacion/mas-informacion/estaciones-de-mayor-afluencia>

[...]

Respecto al pedimento informativo 4:

- Informó que localizó a la línea 3 y 6, que han recibido 5 trenes cada una, esto debido al proyecto de modernización de la Línea 1.

Respecto al pedimento informativo 5:

- El Sujeto Obligado informó el desglose por año del 2017 al 2022, del promedio de tiempo de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12, tal y como es visible a continuación:

Pregunta: "...Desglosar durante 2021, 2022, 2022, cual es el promedio de tiempo de velocidad de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12..."

Respuesta: Se localizó la siguiente información, respecto al promedio de tiempo entre las unidades, en los años solicitados:

Línea	2017		2018		2019		2020		2021		2022	
	Hora Punta	Hora Valle										
9	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"	2'20"	3'15"
A	3'15"	3'55"	3'20"	4'30"	3'20"	4'30"	3'20"	4'30"	3'20"	4'30"	3'45"	3'45"
B	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"	2'50"	4'00"
12	3'10"	4'25"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"	3'05"	3'45"
1	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"	1'55"	2'10"
2	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"	2'25"
3	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"	2'05"	2'45"
4	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"	5'50"
5	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"	3'50"	4'50"
6	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"	4'00"	5'00"
7	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"	3'45"	4'15"
8	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"	2'50"	3'45"

*Por lo que respecta al año 2023, el promedio de tiempo entre unidades, sigue el mismo eje.

[...]

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión al considerar que la respuesta del Sujeto Obligado a su recurso de revisión es incompleta respecto a su pedimento informativo 5, consistente en "*Desglosar durante 2021, 2022, 2022, cual es el promedio de tiempo de velocidad de los trenes en el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12*"; manifestando textualmente lo siguiente:

[...]

Se solicito el desglose del numero de trenes respecto a cada línea durante el 2023, así se envió en el resto de los años, y no respondieron dicha información en el 2023.

[...][Sic.]

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, en sus manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta primigenia argumentando que el particular amplió su solicitud de información, debido a que el particular no requirió del año 2023 en su solicitud de información.

Sin embargo, esta Ponencia realizó un análisis de la solicitud de información, la respuesta y el agravio del particular, si bien es cierto, la parte recurrente en su solicitud de información por un error involuntario reprodujo dos veces el año 2022, sin embargo, de una interpretación amplia de su solicitud de información

es posible desprender que la pretensión del particular al hacer su solicitud en orden progresivo ascendente también se refería al año dos mil veintitrés, para conocer el promedio de tiempo de velocidad de los trenes de la totalidad de las líneas del metro.

En razón de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de información del particular, en razón de que de una lectura en sentido amplio de la solicitud es evidente que el particular no pretendió ampliar su solicitud de información, sino que en esencia su pretensión era conocer la información de los años 2021, 2022 y 2023 del pedimento informativo 5 de su solicitud primigenia.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características "*sine quanon*", que todo acto administrativo debe reunir, de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió referirse a la totalidad de los años peticionados del contenido informativo [5].**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por las razones anteriores, se considera que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Se instruye a que el sujeto obligado emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada a fin de atender lo faltante de la solicitud de información en el pedimento informativo 5 de la solicitud de información, debiéndose pronunciar respecto al año 2023 al nivel de desglose peticionado.**



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción IV, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, fracción IV, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo



acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.